



Oficio No. **0270-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 14 de julio de 2023.

Señores

Dr. Patricio Villacrés Ph.D

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA.**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Henry Javier Paca Quinaluiza

**COORDINADOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.**

Jorge Santiago Vallejo Lara

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC.

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Arango Olmedo Alisson Nicole

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Resolución 057-CGA-EXT-04-04-2023, relacionada a la solicitud de anulación de matrícula en la Unidad de Titulación del periodo 2022-2S del Sr. Anrango Olmedo.**

### RESOLUCIÓN No. 0266-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

##### Considerando:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";



**Que**, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(...) Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)";

**Que**, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) De la anulación de matrícula. - Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante. Del Procedimiento: a) La Dirección de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará a Decanato la correspondiente solicitud; b) El Decanato conocerá el informe y remitirá al Vicerrectorado Académico para tratamiento de Comisión General Académica; c) La Comisión General Académica analizará el informe y de ser pertinente, recomendará la aprobación de Consejo Universitario respecto de la anulación de matrícula. La información que se remita a Consejo Universitario deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s); d) Consejo Universitario resolverá la anulación de matrícula; y, e) El Decanato, una vez notificada la resolución adoptada por Consejo Universitario, dispondrá a la Dirección de Carrera la ejecución por medio de la Secretaría de la Carrera, la anulación de matrícula en el SICOA";

**Que**, mediante Resolución 307-RAFI-23-03-2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería en referencia se resuelve: "(...) Solicitar de la manera más comedida a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica la apertura del Sistema Informático SICOA para anular la matrícula del periodo 2022-2 de la señorita ANRANGO OLMEDO ALISSON NICOLE estudiante de la Carrera de Ingeniería Industrial (R-A) pues la estudiante se encuentra cursando el séptimo semestre por lo que no cumpliría lo que estipula en el reglamento, ya que su primera matrícula en titulación deberá realizarlo en el último nivel de la carrera como primera ocasión";

**Que**, mediante Oficio 093-CII-FI-2023 de 20 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Fabián Silva Frey Director de la carrera de Ingeniería Industrial expone: "(...) en el periodo académico 2022-2S se evidencio que en el sistema SICOA, existe inconsistencia en las matrículas de varios estudiantes de la Carrera de Ingeniería Industrial malla vigente que actualmente se encuentra cursando séptimo semestre y al mismo tiempo cuenta con una matrícula en la Unidad de Titulación ... los estudiantes que se detectó este problema están matriculados en séptimo semestre en el periodo 2022-2S y son estudiantes que se les aplico la Disposición Transitoria tercera de acuerdo a lo establecido por el CES; por lo tanto no es correcto que cuenten con una matrícula en titulación por no encontrarse en su último nivel conforme malla vigente(8vo semestre)Luego del análisis Académico en Comisión de carrera, se puede colegir que esta situación se pudo haber presentado,. Debido a que, en el caso puntual del estudiante Arango Olmedo Alisson Nicole con Cl. 0603953357, registra matrícula en séptimo semestre en el periodo 2022-1S matriculada con dos asignaturas de sexto semestre ...además toma 4 asignaturas de séptimo semestre, en ese periodo reprueba...; por lo tanto en el periodo 2022-2S el sistema, le matrícula nuevamente en séptimo semestre, en el cual , toma la asignatura reprobada de sexto semestre Gestión del Mantenimiento con segunda matrícula y toma la asignatura que le faltaba aprobar en séptimo semestre de Logística y Cadena de abastecimiento para completar séptimo semestre, además, se registra en la matrícula como pérdida temporal de la gratuidad. Por lo tanto, la estudiante al haber pasado un período en séptimo semestre 2022-1S y luego registrar otra matrícula en el período 2022-2S, considerandos es aquí donde el sistema la registra como matrícula en el último nivel de la carrera, ... el sistema de matrícula permite matricular a la estudiante en Titulación y no filtra que para este paso la estudiante debe estar en octavo semestre, y se genera la contradicción académica para la estudiante. Por lo expuesto, solicito comedidamente se realice el trámite ante las instancias correspondientes para la anulación de la matrícula en la Unidad de



titulación periodo académico 2022-2S, conforme lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico ... con la finalidad de no caer en perjuicio del estudiante; además , solicitar a quien corresponda la correcta programación del Sistema Informático SICOA para que pueda detectar incumplimientos de requisitos e impida la matriculación cuando un estudiante se encuentra en niveles inferiores, y, por otro lado, identifique la efectiva matrícula en el último nivel y proceda con la matrícula de forma automática en Titulación.”;

**Que,** mediante Oficio 151 -SEFI-2023 de 28 de marzo de 2023, suscrito por el señor Ing. Patricio Villacrés Decano de la facultad de Ingeniería dirigido a la Dra. Lida Barba expone: “(...) REQUERIMIENTO: Solicitar a la Dra. Lida Barba Vicerrectora Académica la apertura del Sistema Informático SICOA para anular la matrícula del periodo 2022-2S de la señorita ANRANGO OLMEDO ALISSON NICOLE estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial (RA), pues la estudiante se encuentra cursando el séptimo semestre por lo que no cumpliría lo que estipula el reglamento, ya que su primera matrícula en titulación deberá realizarlo en el último nivel de la carrera como primera ocasión. ... INFORME TÉCNICO ACADEMICO: Una vez revisado los documentos habilitantes anteriormente enunciados, se llega a la conclusión de que existió un error administrativo en la secretaria de la Dirección de Carrera, pues la señora secretaria realiza la matrícula en la Unidad de Titulación a la señorita ANRANGO OLMEDO ALISSON NICOLE estudiante de séptimo semestre de la Carrea de Ingeniería Industrial (R-A) ya que la estudiante presenta la solicitud donde “da a conocer la modalidad de titulación y la inclusión en el grupo(Proyecto de Investigación) mas no se solicita matrícula en titulación.”;

**Que,** la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 057-CGA-EXT-04-04-2023, resuelve: “Primero; REMITIR al Consejo Universitario para análisis y resolución respecto al pedido de anulación de la matrícula en Titulación de Arango Olmedo Alisson Nicole en el período académico 2022-2S, en atención a los argumentos expuestos por el Decanato de la Facultad de Ingeniería, la Dirección de la Carrera de Ingeniería Industrial, y de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH. Segundo: RECOMENDAR al Señor Decano de la Facultad de Ingeniería se analice dentro de la unidad académica y de ser el caso gestione el procedimiento disciplinario sancionador al personal implicado en el proceso de matrícula en la titulación, por haber elaborado la matrícula inobservando la regulación interna. Tercero: SOLICITAR a la CODESI que con el acompañamiento de la Secretaría Académica revise el proceso de matrícula manual, y de ser el caso implemente los controles técnicos respectivos para que las matrículas en la titulación sean habilitadas en observancia al cumplimiento de los requisitos legales determinados en la normativa aplicable.”;

**Que,** en el presente caso se verifica que la estudiante Arango Olmedo Alisson Nicole no ha culminado la malla curricular de la carrera, y que por un error administrativo no del sistema se le procedió a matricular en la Unidad de titulación, por lo tanto, todavía no sería procedente dicha matrícula ya que está contraviniendo con lo que establece el Art. 6 literal a) del Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos, en garantía al principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el Art. 22 del COA en donde se dispone que la actuación administrativa no afectará derechos por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, fundamentados en lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES, es procedente que siguiendo el debido proceso sea declarada nula la matrícula en Titulación Especial de Arango Olmedo Alisson Nicole, correspondiente al período académico 2022-2S, por lo tanto en consideración al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH debe seguirse el procedimiento establecido,

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 057-CGA-EXT-04-04-2023 de Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

## RESUELVE

**Primero: DISPONER** la anulación de la matrícula en Titulación de Arango Olmedo Alisson Nicole en el período académico 2022-2S, de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH.



**Segundo: DISPONER** a la Dirección de Administración de Talento Humano gestione el procedimiento disciplinario sancionador al personal implicado en el proceso de matrícula en la titulación, por haber elaborado la matrícula inobservando la regulación interna.

**Tercero: DISPONER** a la CODESI que con el acompañamiento de la Secretaría Académica revise el proceso de matrícula manual, y de ser el caso implemente los controles técnicos respectivos para que las matrículas en la titulación sean habilitadas en observancia al cumplimiento de los requisitos legales determinados en la normativa aplicable.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mgs. Maritza Acevedo G.